



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 2024211002435 DE

15 de abril de 2024

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito y en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones; y para el segundo semestre de 2024, saldos de capital mayores a \$25 millones.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36, el artículo 39 y el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en parágrafo 2, del numeral 2, del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2023212006585 de 15 de agosto de 2023, notificada al Representante Legal, el 18 de agosto de 2023, esta Superintendencia ordenó la medida de Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la Cooperativa, prevenir un deterioro patrimonial de la organización, evitar la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Que en artículo 6 y el literal k) del artículo 7 del citado acto administrativo, esta Superintendencia dispuso, entre otras, las medidas preventivas consistente en *“Ordenar a PROGRESSA, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.”* y *“La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de PROGRESSA, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso. En cumplimiento de esta previsión, el Agente Especial no podrá devolver los depósitos de ahorro, ahorros permanentes, ni contractuales, ni pagar a su redención los certificados de depósito de ahorro a término emitidos por la Entidad intervenida.”*

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, mediante Resolución No. 013 de 18 de agosto de 2023, nombró al señor Juan Manuel Russy Escobar como Agente Especial de Financiera Progressa.

Que mediante la Resolución No. 14 de 18 de agosto de 2023, FOGACOOOP designó a la sociedad BDO AUDIT S.A.S BIC, sigla BDO, identificada con Nit. 860600063-9, representada por Luis Fernando Reyes Ramírez, como Revisor Fiscal de Financiera Progressa.

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 2023212007495 de 27 de septiembre de 2023 esta Superintendencia resolvió prorrogar, hasta el 15 de diciembre de 2023, el plazo de la medida de Toma de Posesión de la Cooperativa Financiera Progressa, señalado en el artículo 1, de la Resolución No. 2023212006585 del 15 de agosto de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, y otorgó plazo para la presentación del estudio de viabilidad.

Que de acuerdo con el diagnóstico y estudio de viabilidad de Financiera Progressa denominado: *"DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO"* presentado por el Agente Especial designado por FOGACOOB, y de conformidad con la recomendación realizada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo a través del memorando con Radicado No. 20232120030903 del 14 de diciembre de 2023, esta Superintendencia mediante Resolución No. 2023212009765 de 15 de diciembre de 2023 ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Financiera Progressa, hasta por el término de un (1) año, ordenando entre otros asuntos, lo siguiente:

" (...) ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial designado (...), proceda a presentar un plan, para aprobación de la Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la Entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la Cooperativa y/o alguna medida de salvamento que permita a la Entidad restaurar su actividad, conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 4, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010". ... "(...)"

Que de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 2023212009765 de 15 de diciembre de 2023, el Agente Especial, Doctor Juan Manuel Russy Escobar, mediante Radicado No. 20244400012552 de 16 de enero de 2024, presentó el Plan de Recuperación para Financiera Progressa, que detalla los mecanismos para abordar los eventos que causaron la Toma de Posesión y también define alternativas para restablecer la Organización Solidaria a fin de que pueda cumplir con su objeto social, así como otras medidas destinadas a garantizar condiciones más favorables para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan recuperar total o parcialmente sus acreencias u otros recursos de salvaguardia.

Que mediante radicado No. 20242110064731 del 23 de febrero de 2024, la Delegatura Financiera de esta Superintendencia, aprobó el Plan de Recuperación propuesto por el Agente Especial, Doctor Juan Manuel Russy Escobar, mediante el cual desplegará su gestión para la consecución de cada una de las estrategias propuestas, los recursos complementarios y lograr que la Entidad desarrolle su objeto social de manera adecuada.

Que, en el citado plan de recuperación, entre otros asuntos, el agente especial presenta políticas de devolución de saldos a los asociados, fijando devoluciones paulatinas y en rangos de recursos.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 35, de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y dela comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el logro de sus objetivos, entre otras, la del numeral 22: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas y señalar procedimientos para su cabal aplicación”*; así como la del numeral 23: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito (...)”*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

Que el inciso 1º, del artículo 24, de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de Toma de Posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la entidad tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para ejecutar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la Toma de Posesión se pueden o se deben realizar.

Que el artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a la Superintendencia de la Economía Solidaria le corresponderán las funciones actualmente asignadas mediante el referido Decreto y, adicionalmente, las de competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables, en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la Toma de Posesión tendrá por objeto establecer si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, señalando a su vez, las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el parágrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que *“...en desarrollo de la facultad de suspender los pagos, la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la situación de la entidad y las causas que originaron la toma de posesión, podrá disponer, entre otras condiciones, que esta sea general, o bien que opere respecto de determinado tipo de obligaciones en particular y/o hasta por determinado monto (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 señala que el Agente Especial designado *“(...) procederá a presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un Plan para aprobación de la respectiva Superintendencia, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.”*

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante Radicado No. 20244400066512 del 29 de febrero de 2024, el Agente Especial solicitó la autorización para las devoluciones de depósitos proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, en los mismos términos del plan de recuperación, en el cual expuso:

“El plan de recuperación, fue aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo 20242110064731 de fecha 23 de febrero de 2024, en el cual además se formalizaron algunos requerimientos adicionales, los cuales serán atendidos dentro de la oportunidad correspondiente, según plazo otorgado por el despacho a su cargo.

Ahora bien, uno de los aspectos desarrollados en el citado plan, corresponde a la devolución de saldos a los asociados y de renovación automática de CDAT's, con el objetivo de generar una mayor distribución de los vencimientos contractuales de los CDAT's, así como de realizar la devolución de la mayor proporción de los saldos solicitados priorizando a los inversionistas con menos saldos, esto sin afectar la situación de liquidez de la Cooperativa; según se expuso en el numeral 3.2 del plan de recuperación denominado “política de devolución de saldos”.

En consecuencia, solicito se realice el levantamiento parcial de la medida de suspensión de pagos de las obligaciones de la Cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión, limitándose específicamente a los pagos planteados dentro de la estrategia financiera para la reactivación económica de la Cooperativa y únicamente en los términos descritos en el numeral 3.2 (incluyendo los numerales que comprenden su desarrollo) del plan de recuperación; actividad que resulta indispensable para la ejecución de esta política de devolución de depósitos.(...)”

Que mediante radicado No. 20244400074932 del 8 de marzo de 2024, el Agente Especial, entre otros asuntos, da alcance y claridad a la solicitud de devolución de saldos presentada a través del radicado No. 20244400066512 del 29 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

“(…) Acorde a lo anterior, para mayor claridad a continuación se relaciona el detalle de los recursos de depósitos proyectados máximo de devolución de acuerdo a la liquidez estimada, sean objeto de autorización de devolución:

Numeral	Horizonte de Aplicación	Tipo de Captación	Concepto	Valor	Observación
3.2.1	Enero - Febrero 2024	CDATs	• Devolución de intereses de asociados con saldos de capital inferiores a \$25 millones en CDATs.	\$ 1.000.000.000	Estado de recursos: Disponibles en caja para devolución.
		Contractual Permanente	• Devolución ahorro programado y/o permanente con saldo de capital inferior a \$25 millones.	\$ 640.000.000	
3.2.2	Marzo - 2024	CDATs	Devolución parcial o total de capital y/o intereses de asociados de CDATs con saldos inferiores a \$25 millones.	Hasta \$5.000.000.000	Se definirá con base en el estado de la liquidez al cierre de marzo. Devolución previa verificación de monto y disponibilidad de caja.
	Total I Semestre 2024	CDATs Contractual Permanente		Hasta \$6.640.000.000	
3.2.3	Julio - 2024	CDATs	• Devolución parcial de capital y/o intereses de asociados de CDATs con saldos inferiores a \$25 millones.	Por definir	Se definirá con base en el estado de la liquidez al cierre de Marzo. Devolución previa verificación de monto y disponibilidad de caja. Se estiman saldos solicitados de \$3.300.000.000 y \$4.000.000.000 respectivamente.
			• Devolución parcial de intereses de asociados de CDATs con saldos de capital superiores a \$25 millones.	Por definir	
	Parcial II Semestre 2024	CDATs		\$ 13.300.000.000	Valor Estimado (\$13.300.000.000) a devolución para II Sem 2024. Calculado hasta el momento considerado solo el mes de Julio -2024
3.2.5	Parcial II Semestre 2024	CDATs Contractual Permanente	• Devoluciones parciales, priorizando inversionistas con saldos menores a \$25 millones, dando prelación al pago de intereses sobre capital.	\$ Valor adicional II Semestre - 2024. Por determinar	3.2.4 Monto en función a resultados del modelo de liquidez implementado a junio de 2024. Posteriormente se incluirán los demás inversionistas en los planes de devolución dependiendo de la disponibilidad de recursos de la entidad. [Ver hoja proyección Disponible de Archivo: Eto.F]
	Total Parcial 2024	CDATs y Contractual Permanente		\$ 19.940.000.000	

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

- *Se informa que las devoluciones de depósitos proyectadas para el I Semestre de 2024, se estima que únicamente corresponderán a saldos de capital menores a 25 Millones. Y a partir de las devoluciones proyectadas a partir de Julio de 2024 si se estiman parcialmente realizar con saldos de capital mayores a 25 Millones.*
- *Se resalta que, para las proyecciones anteriores de devolución de recursos de los depósitos, no se comprometieron los recursos del fondo de liquidez mensual restringido, es decir para la devolución solo se consideraran los recursos adicionales de liquidez a los del fondo de liquidez, los cuales al cierre de enero de 2024 el Fondo de Liquidez registró por valor de \$ 9.686 Millones con 10,96%, superando el límite normativo del 10%.*
- *La Cooperativa actualmente cuenta con la caja disponible para la devolución de los recursos estimados en su momento a devolver con corte a enero y febrero de 2024, los cuales serán objeto de la primera dispersión.”*

Que, en atención a la referida solicitud y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia mediante Radicado No. 20242110098571 del 12 de marzo de 2024, solicitó la posición institucional de FOGACOOOP frente a dicha solicitud.

Que mediante Radicado No. 20244400084602 del 19 de marzo de 2024, FOGACOOOP presentó concepto respecto de la solicitud efectuada por el Agente Especial, en el cual considera que, si bien es razonable la propuesta del Agente Especial consistente en una devolución parcial y gradual de los depósitos, la misma debería efectuarse bajo un esquema de un monto máximo, permitiendo mayor inclusión de ahorradores.

Que, de manera posterior, FOGACOOOP mediante radicado No 20244400110032 del 11 de abril de 2024, dio alcance al concepto presentado inicialmente a través del radicado No 20244400084602 del 19 de marzo de 2024, indicando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la comunicación, del 23 de febrero de 2024, de la Superintendencia de Economía Solidaria al Agente Especial en la cual manifiesta que “...se aprueba el plan de recuperación propuesto por el agente especial, por lo que deberá desplegar su gestión para la consecución de cada una de las estrategias propuestas, los recursos complementarios y así poder colocar a la entidad a que desarrolle su objeto social de manera adecuada.”, en el Fondo consideramos conveniente su implementación para aliviar las necesidades de liquidez manifestadas por los depositantes de Progressa.

En relación con las políticas de devolución paulatina de los saldos y en rangos de recursos, tal como se mencionó en nuestra comunicación del 19 de marzo consideráramos conveniente tener en cuenta un principio de igualdad de acceso a los ahorros. Ahora bien, para el caso particular de Progressa se observa que la propuesta que nos remiten responde a lo señalado por el agente especial como parte de su plan de recuperación, aprobado por la Superintendencia. Por tanto, consideramos pertinente que se cumpla el mismo en el tiempos y términos establecidos.” Subrayado fuera de texto.

Que en razón a los tiempos estipulados por la Cooperativa en el cronograma presentado en el plan de recuperación y en su solicitud, mediante radicado No. 20242110133811 de 5 abril de 2024 la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo solicitó al agente especial de Financiera Progressa remitir actualizado y ajustado dicho cronograma, conforme a los tiempos actuales.

Que a través del radicado No. No 20244400103742 8 de abril de 2024 al agente especial de Financiera Progressa remitió el cronograma actualizado y ajustado en los siguientes términos:

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

Numeral	Horizonte de Aplicación	Tipo de Captación	Concepto	Valor	Observación
3.2.1	Abril- 2024	CDATs	*Devolución de intereses de asociados con saldos de capital inferiores a \$25 millones en CDATs.	\$ 1.000.000.000	Estado de recursos: Disponibles en caja para devolución.
		Contractual Permanente	*Devolución ahorro programado y/o permanente con saldo de capital inferior a \$25 millones.	\$ 640.000.000	
3.2.2	Mayo- 2024	CDATs	Devolución parcial o total de capital y/o intereses de asociados de CDATs con saldos inferiores a \$25 millones.	Hasta \$5.000.000.000	Se definirá con base en el estado de la liquidez al cierre de marzo. Devolución previa verificación de monto y disponibilidad de caja.
	Total I Semestre 2024	CDATs Contractual Permanente		Hasta \$6.640.000.000	
3.2.3	Agosto- 2024	CDATs	*Devolución parcial de capital y/o intereses de asociados de CDATs con saldos inferiores a \$25 millones.	Por definir	Se definirá con base en el estado de la liquidez al cierre de Marzo. Devolución previa verificación de monto y disponibilidad de caja. Se estiman saldos solicitados de \$9.300.000.000 y \$4.000.000.000 respectivamente.
			*Devolución parcial de intereses de asociados de CDATs con saldos de capital superiores a \$25 millones.	Por definir	
	Parcial II Semestre 2024	CDATs		\$ 13.300.000.000	Valor Estimado (\$13.300.000.000) a devolución para II Sem 2024, Calculado hasta el momento considerado solo el mes de Julio y Agosto 2024.
3.2.5	Parcial II Semestre 2024	CDATs Contractual Permanente	*Devoluciones parciales, priorizando inversionistas con saldos menores a \$25 millones, dando prelación al pago de intereses sobre capital.	\$ Valor adicional I Semestre 2024. Por determinar	3.2.4 Monto en función a resultados del modelo de liquidez implementado a Julio de 2024. Posteriormente se incluirán los demás inversionistas en los planes de devolución dependiendo de la disponibilidad de recursos de la entidad. (Ver hoja anexión Disponible de Archivo Pro F)
	Total Parcial 2024	CDATs y Contractual Permanente		\$ 19.940.000.000	

- Se informa que las devoluciones de depósitos proyectadas para el I Semestre de 2024, se estima que únicamente corresponderán a saldos de capital menores a 25 Millones. Y a partir de las devoluciones proyectadas a partir de Julio de 2024 si se estiman parcialmente realizar con saldos de capital mayores a 25 Millones.
- Se resalta que, para las proyecciones anteriores de devolución de recursos de los depósitos, no se comprometieron los recursos del fondo de liquidez mensual restringido, es decir para la devolución solo se consideraran los recursos adicionales de liquidez a los del fondo de liquidez, los cuales al cierre de marzo de 2024 el Fondo de Liquidez registró por valor de \$ 9.400 Millones con 10,74%, superando el límite normativo del 10%.
- La Cooperativa actualmente cuenta con la caja disponible para la devolución de los recursos estimados en su momento a devolver con corte a enero y febrero ahora para ejecutar en el mes de abril de 2024, los cuales serán objeto de la primera dispersión.”

Que teniendo en cuenta la solicitud de devolución de depósitos realizada por el agente especial y el concepto finalmente emitido por FOGACCOOP, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo realizó el análisis financiero, en el cual se evaluó el flujo de caja de la Cooperativa, los saldos reportados por depósitos, el número de ahorradores, activos líquidos e ingresos de cartera de créditos y gastos, a corte del 31 de enero de 2024.

Que mediante memorando radicado No. 20242110008323 de 12 de abril de 2024, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomienda autorizar el levantamiento parcial de la medida cautelar, en las condiciones solicitadas por el agente especial, bajo los siguientes argumentos:

“Considerando los escenarios expuestos, especialmente el flujo de caja, y teniendo en cuenta el concepto finalmente emitido por FOGACCOOP, esta Delegatura considera necesario autorizar el levantamiento parcial de la medida cautelar, en las condiciones solicitadas por el agente especial, esto es, en el primer semestre de 2024 realizar devoluciones de depósitos únicamente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones, y a partir de julio de 2024, las devoluciones proyectadas se prevé realizarlas parcialmente con saldos de capital mayores a \$25 millones.

Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

Adicionalmente teniendo en cuenta que, la cooperativa presenta la devolución de depósitos, así como la proyección de recursos mínimos disponibles a mantener para la operación de la Cooperativa durante el I Semestre de 2024, y solo los excesos de liquidez adicionales a estos recursos mínimos establecidos, podrán ser utilizados para atender devolución de depósitos adicionales a las antes relacionadas durante el restante del segundo semestre de 2024, tal como lo indica en el punto 3.2.4 Primer semestre de 2024 en el plan de recuperación.

Por otro lado, permite a la Entidad mantener recursos disponibles por valor de \$8.376 millones, para atender su operación normal, una vez se atienda lo proyectado para el primer semestre, el cumplimiento de las expectativas de colocación planteadas en el escenario intermedio de las proyecciones del plan de recuperación y el cubrimiento de posibles necesidades de liquidez ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de los deudores.

Lo anterior, permitiría a la Cooperativa atender el 92% de los asociados que cuentan con algún producto de captación, esto es, ahorro a la vista, ahorro contractual, CDAT's, total de la población 6,334, con la propuesta se atenderían 5,825 ahorradores. En cuanto el Ahorro Permanente el 20% que sería susceptible a devolución es de \$1,937 millones.

Por todo lo expuesto, esta Delegatura recomienda levantar parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con Nit. 830.033.907-8, ordenada en los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 2023212006585 del 15 de agosto de 2023, y en su lugar autorizar la propuesta del Agente Especial presentada en el plan de recuperación, que para el primer semestre únicamente corresponderán a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones, y a partir de julio de 2024 según las devoluciones proyectadas se estiman parcialmente realizar con saldos de capital mayores a \$25 millones."

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, está facultada para señalar la forma como se desarrollará el proceso de Toma de Posesión, así como para realizar los actos necesarios para que la Entidad Cooperativa tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social y con el fin de: (i) prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados; y, (ii) determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, y en el párrafo 2 del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, atendiendo a lo solicitado por el Agente Especial, al concepto emitido por FOGACOOOP, así como a la recomendación del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo (E) y, previos los estudios y análisis de rigor efectuados,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con Nit 830.033.907-8, ordenada en el artículo 6 y el literal k) del artículo 7 de la Resolución No 2023212006585 de 15 de agosto de 2023 y, en su lugar, **AUTORIZAR** devoluciones de depósitos proyectadas para el I Semestre de 2024, las cuales únicamente corresponderán a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones, y a partir de julio de 2024, según las devoluciones proyectadas se estiman parcialmente realizar con saldos de capital mayores a \$25 millones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de Financiera Progressa Cooperativa de ahorro y Crédito, Doctor Juan Manuel Russy Escobar,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024211002435 DE 15 DE ABRIL DE 2024

Página 8 de 8

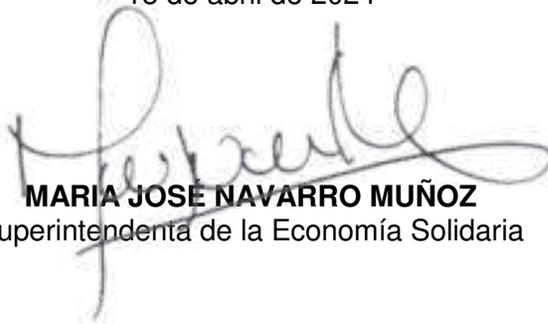
Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de Financiera Progressa Cooperativa de Ahorro y Crédito - Financiera Progressa y, en su lugar, se autoriza la devolución parcial a los acreedores (ahorradores y depositantes) proyectadas para el primer y segundo semestre de 2024, correspondiente a intereses y saldos de capital menores a \$25 millones y saldos de capital mayores a \$25 millones, respectivamente.

identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.773.144 expedida en Tunja (Boyacá), de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de abril de 2024



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Diana Yineth Rodriguez Niño
Diana Carolina Jaimes Perez

Revisó: María De Los Angeles Ledesma G.
Miguel Alfonso Becerra Mora
Julieth Katherine Cardenas
Bernardo León Ortiz Posada
Jhaniela Jimenez